

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal OSPINA - HERNANDEZ, el cual se encuentra surtido por haber transcurrido 15 días después de publicada la información, término que venció el veintiuno (21) de julio de 2023, de los corrientes.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	<b>1426</b>
Actuación:	<b>Liquidación de Sociedad Conyugal</b>
Demandante:	<b>Esmeralda Hernández Estebes</b>
Demandado:	<b>Giovany Andrés Ospina Rodríguez</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-000434-00</b>
Providencia:	<b>Auto Convoca Audiencia Inventarios y Avalúos</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a programar la fecha de la diligencia de inventario y avalúos cuyo trámite se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, siendo necesario para su realización que las partes suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

A la audiencia deberán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito, si es elaborado de común acuerdo, en el indicarán los valores que asignen a los bienes que conforma el activo de la sociedad conyugal, al igual que el pasivo que afecte a la misma, caso en el cual será aprobado.

Si se presentaren objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se consideraren necesarias, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del artículo 501 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de los excónyuges ESMERALDA HERNÁNDEZ ESTEBES y GIOVANY ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, para el día **15 de AGOSTO de 2023**, a partir de las **10.00 a.m.**, para su realización de manera virtual.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace.

**TERCERO: CITAR** las partes para que concurran personalmente a la audiencia.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que suministren al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes - demandante y demandado-, tendrán la conexión para la realización virtual.

**QUINTO:** Los Interesados -gestores judiciales- deberán elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes y pasivos, y presentarlos con los anexos correspondientes, con una antelación no inferior a los CINCO (5) días a la fecha señalada, para agilizar el trámite de la audiencia. Si lo elaboran de común acuerdo, será aprobado.

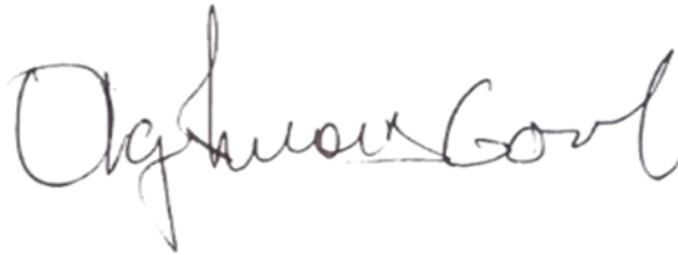
**SEXTO:** Advertir a los Interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretara la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza la designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

**SÉPTIMO:** Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha hora para continuarla. Las pruebas se practicarán en la continuación de la audiencia. Las pruebas documentales

y los dictámenes sobre el valor de los bienes, deberán presentarlos con una antelación no inferior a los CINCO (5) días a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia. Si no lo hicieren oportunamente, se promediarán los valores estimados por los Interesados, sin que excedan del doble del avalúo catastral.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/21/07/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 123</b> <b>EN LA FECHA 25 DE JULIO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria.</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p><b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---